

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, el curador ad-litem del demandado LEONARDO VILLALOBOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS contesto la demanda dentro del término sin proponer excepciones de mérito ni previas; así mismo le informo que se encuentra pendiente que la parte actora de tramite a la inscripción de la demanda y notifique a las demandadas REGINA CAICEDO VILLALOBOS y EMPERATRIZ VILLALOBOS. Queda para proveer.

Palmira, 10 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2020 - 00083- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1245

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad-litem JORGE ANDRES HIDALGO dio contestación a la demanda, no obstante, no propuso excepciones previas o de mérito, razón por la cual se procederá a agregar al expediente su contestación por haber sido allegada en término.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias observa el Juzgado que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal tendiente a la notificación de las demandadas REGINA CAICEDO VILLALOBOS y EMPERATRIZ VILLALOBOS, por lo que se le INSTA a efectos de que cumpla con el actuar procesal, So pena de Desistimiento Tácito, como quiera que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 378-69383, fue inscrita de acuerdo a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

En cuanto a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras al requerimiento realizado, se dejara en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente, la contestación de la demanda efectuada por el curador ad – litem JORGE ANDRES HIDALGO en representación del

demandado LEONARDO VILLALOBOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, misma a la cual se le otorgará el valor probatorio en el momento procesal oportuno; de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de **notificar a las demandadas** REGINA CAICEDO VILLALOBOS y EMPERATRIZ VILLALOBOS del auto admisorio de la demanda y del auto interlocutorio No. 1885 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), conforme lo establece el artículo 291 y 292 del CGP. Requerimiento que deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia la cual se surtirá por estado, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.

TERCERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el oficio allegado por la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento al requerimiento realizado; para los fines pertinentes de ley.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b817062f7806d1b3710c3625223de3651361fc34ee273c1eed43aee30c6ec5b**

Documento generado en 13/10/2022 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>